

cumplen en todo momento las condiciones necesarias para su percepción, y en la cuantía adecuada.

Para ello deberán establecerse mecanismos de cooperación entre los Departamentos ministeriales a fin de que éstos conozcan sobre qué perceptores deben facilitar la información necesaria al INSS.

Segundo.—El Ministerio de Justicia facilitará regularmente y de manera que pueda ser útil al INSS información sobre los fallecimientos de beneficiarios de prestaciones económicas dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo. Ambas partes establecerán sistemas de coordinación que permitan identificar adecuadamente a estos beneficiarios.

Tercero.—El INSS establecerá mecanismos para facilitar la gestión de las prestaciones del ILT y de invalidez provisional, fundamentalmente en la primeras fases del procedimiento, a través de una adecuada coordinación del INSS con las del INSALUD y, en su caso, con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—La entidades, organismos, Corporaciones Locales, empresas y Comunidades Autónomas que gestionan pensiones con cargo a fondos públicos, facilitarán al INSS la información que permita completar y actualizar el banco de datos de pensiones públicas, dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2566/1985, de 27 de diciembre, de creación de banco de datos de pensiones públicas, dictado en desarrollo de la Ley 59/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Quinto.—Los procesos de gestión administrativa en el INSS y en la Tesorería General de la Seguridad Social impulsarán el tratamiento integral de toda información sobre prestaciones económicas indebidamente abonadas y el control de las actuaciones administrativas posteriores mediante el reforzamiento, de los sistemas de registro, control y seguimiento de toda la deuda desde el momento de su detección.

Sexto.—El INSS dictará instrucciones para la correcta aplicación del procedimiento establecido para la reclamación de la deuda con expresa separación de la que tiene su origen en las revalorizaciones anuales y estableciendo asimismo la diferencia entre la reclamación administrativa y judicial en función de lo regulado en el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Séptimo.—Asimismo se mejorarán los procesos administrativos con el fin de ayudar por esta vía a elevar los índices de recuperación de la deuda así como evitar su prescripción, tanto de la reclamada por vía administrativa como de la reclamada por vía judicial.

Octavo.—La Intervención General de la Seguridad Social mejorará los procedimientos y establecerá sistemas de control de las cuentas de «deudoras por prestaciones» que desde el 1 de enero de 1993 se contabilizan en aplicación del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social con arreglo a los principios de:

Contabilización por el principio de devengo.

Funcionamiento como cuenta de activo cuyo saldo debe figurar en dicha masa patrimonial.

Asimismo, deberá establecerse sistemas de control de la deuda contabilizada, una vez depuradas las cuentas de las partidas que figuran incorrectamente en ellas, mejorando los procedimientos con el fin de evitar la existencia de errores.

Noveno.—Que por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) se incrementen los controles sistemáticos encaminados a la detección de la deuda por prestaciones indebidamente abonadas, y en concreto, establecimiento de controles de vivencia y de estado civil, así como, comprobaciones de las rentas de los pensionistas cuando perciben complementos por mínimos y revisiones periódicas de las concesiones de prestaciones, articulándose los mecanismos precisos para que los Ministerios de Economía y Hacienda, Justicia y Asuntos Sociales, así como por las entidades, organismos, Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que gestionan prestaciones con cargo a fondos públicos, se faciliten al INSS los datos necesarios para ello.

Décimo.—Que la gestión para la recuperación de la deuda por pagos indebidos del INSS se lleve a cabo de forma coordinada entre este Organismo y la Tesorería General de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1994.—El Presidente, Néstor Padrón Delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente)

**15314** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación de la Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe de Fiscalización realizado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas referido al ejercicio de 1990 e Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre esta fiscalización.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas referido al ejercicio de 1990,

#### ACUERDA

Primera.—La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del Informe de Fiscalización emitido por ese Alto Tribunal realizado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas referido al ejercicio económico de 1990, acuerda:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas, instando al CSIC a que subsane las deficiencias observadas, aplicando la normativa contable exigible a los organismos autónomos comerciales. Asimismo incidir en la necesidad de que impulse las recomendaciones indicadas en el referido informe normalizando los procedimientos de gestión de todos sus Institutos y Centros periféricos y mejorando el control presupuestario, contable y del inmovilizado, potenciando los medios humanos y materiales de su Auditoría Interna y las estructuras administrativas de sus Institutos y Centros.

2.º Instar al Ministerio de Economía y Hacienda para que resuelva en el menor plazo posible las discrepancias mantenidas con el CSIC sobre la aplicación del IVA a las operaciones del organismo.

3.º Instar al Ministerio de Economía y Hacienda para que, respetando la autonomía de gestión necesaria en un sector estratégico como es la investigación científica y el desarrollo tecnológico, proporcione al CSIC los asesoramientos necesarios para imputar contablemente los gastos en los que este organismo incurra al ejecutar programas, proyectos y contratos de investigación.

Segunda.—Que, como indica el Tribunal de Cuentas, se proceda a la «observancia escrupulosa de la normativa contable o de otra índole a la que está sometido el organismo» y que se apliquen las recomendaciones que el propio Tribunal de Cuentas realiza referidas a procedimientos de atribución de funciones, al fortalecimiento del control interno, a la correcta determinación e importancia de costes a cada proyecto de investigación, a la correcta explotación de patentes y a la separación de operaciones comerciales y presupuestarias en el organismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1994.—El Presidente, Néstor Padrón Delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas)

**15315** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación de la Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe de Fiscalización realizado a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (ejercicios 1981-1990) e Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre esta fiscalización.

La Comisión mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (ejercicios 1981-1990),

#### ACUERDA

Primero.—Requerir a la Universidad para que proceda a:

Completar y perfeccionar el conjunto de procedimientos de gestión y las instrucciones relativas a control interno.

Completar la adecuación de su contabilidad a la Instrucción de Contabilidad para Organismos Autónomos; dar asimismo cumplimiento a la normativa de gestión presupuestaria, e imputar con rigor las operaciones a las cuentas de ambas contabilidades.

Documentar adecuadamente las operaciones económicas, y custodiar sus justificantes.

Analizar los saldos contables referidos a activos y pasivos clarificando sus contenidos y efectuando en su caso los ajustes necesarios de forma que reflejen su realidad patrimonial.

Elaborar un inventario completo de su inmovilizado, debidamente conciliado con la contabilidad y conteniendo la información precisa para la identificación y amortización de los bienes.

Efectuar la reclamación y gestión de cobro de todos los derechos devengados evitando su prescripción.

Documentar las obligaciones reconocidas contablemente y proceder de inmediato a su pago o, en su caso, a la tramitación de su baja en contabilidad por prescripción.

Limitar los gastos de conservación de edificios (Palacio de la Magdalena y recinto de Las Llamas) y enseres propiedad de terceros, a los acuerdos existentes con el Ayuntamiento de Santander y la Universidad de Cantabria, respectivamente.

Registrar contablemente, de manera inmediata, los saldos en entidades bancarias que en la actualidad no estén incluidos en la contabilidad, y realizar las conciliaciones necesarias de todas las cuentas bancarias.

Revisar las transferencias al Banco de España de recursos situados en otras entidades bancarias no incluidas en la contabilidad, registradas con abono a cuenta de ingresos, para detectar posibles duplicidades de abono a estas cuentas por haber sido ya contabilizados los ingresos con aplicación a Caja cuando en un primer momento (hasta 1987 inclusive) se hicieron efectivos. La revisión de estas operaciones podría aportar información y corregir, en su caso, el saldo injustificado de Caja a 31 de diciembre de 1990.

Solventar definitivamente las cuentas correspondientes a los saldos de gastos realizados y no imputados presupuestariamente por carencia de crédito por importe de 418,1 millones pendiente desde 1987. Asimismo, el saldo correspondiente a las cancelaciones de las cuentas de Bancos, consideradas contablemente como Caja, con una diferencia de 23,2 millones.

Dar estricto cumplimiento a las normas reguladoras de los pagos a justificar, en especial en lo que se refiere a la justificación de las cuentas en los plazos establecidos.

Someter el proyecto de presupuestos de cada año a la consideración de la Junta de Gobierno y a informe del Patronato de la Universidad.

Informar al Tribunal de Cuentas y a la Comisión Mixta de las medidas adoptadas por el organismo en cumplimiento de esta Resolución.

Segundo.—Requerir al Gobierno para que el Ministerio de Educación y Ciencia como responsable de la tutela de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo:

Efectúe un seguimiento eficaz de las medidas que ha de adoptar la Universidad para la corrección de las irregularidades existentes, así como de los resultados que se obtengan.

Facilite que la Universidad disponga de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, a través de sus Presupuestos y de una estructura adecuada y personal.

Compruebe a través del Ministerio de Educación y Ciencia el grado de cumplimiento por parte de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de las recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización realizado por el Tribunal de Cuentas.

Los Ministerios de Economía y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social verificarán el cumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social adoptando, en su caso, las medidas necesarias para su correcta actualización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1994.—El Presidente, Néstor Padrón delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente)

**15316** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación de la Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe de Fiscalización realizado al Banco de España, correspondiente a los ejercicios de 1989, 1990 y 1991 e Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre esta fiscalización.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización del Banco de España, correspondiente a los ejercicios de 1989, 1990 y 1991,

#### ACUERDA

Primero.—Instar al Banco de España para que cumpla el acuerdo adoptado por su Consejo en relación con el arqueo de las existencias de oro y plata, tanto en cuanto a los lingotes como a las monedas, y a que de forma periódica y sistemática se realicen los correspondientes arqueos y verificaciones de estos activos.

Segundo.—Instar al Banco de España para que cumpla el acuerdo adoptado por su Consejo de aplicar un criterio contable único en la contabilización del Fondo de Provisión de Divisas; no aplique criterios diferentes para la valoración del oro, y utilice el mismo criterio para la valoración de los títulos físicos del sector público y para las obligaciones y bonos del Estado. En cuanto al cálculo de la Cartera de Valores debe realizarse de manera individual y no aplicarse criterios de estimación de los intereses.

Tercero.—Instar al Gobierno a que en relación con los créditos renovados, vencidos y no pagados, por la Tesorería de la Seguridad Social al Banco de España establezca las normas adecuadas que permitan la amortización de las mismas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1994.—El Presidente, Néstor Padrón Delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente)

**15317** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación de la Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe de Fiscalización de la adjudicación de 70.000 toneladas métricas de azúcar por el Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA) en 1984 a la sociedad IFCO-INTERMUN e Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre esta Fiscalización.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización de la adjudicación de 70.000 toneladas métricas de azúcar por el Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA) en 1984 a la Sociedad IFCO-INTERMUN,

#### ACUERDA

Por parte del Gobierno se darán las instrucciones precisas a los distintos Ministerios, dirigidas a limitar al máximo las contrataciones directas. Cuando resulte imprescindible el uso de este sistema de contratación, se cumplirá de manera escrupulosa lo previsto en la Ley de Contratos del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1994.—El Presidente, Néstor Padrón Delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondientes)